

# LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Julio de 1910.

NUMERO 1169

## PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Ramón F. Alvarado**

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Leleuve**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 48.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

OFICINA: AVENIDA A. número 151.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALFONSO ALFONSO**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00  
Por seis meses....." 2.00  
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República

**JUAN J. MENDEZ**

## AVISO OFICIAL

*El Presidente de la República,*

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p.m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá.

#### Sección de Gobierno.

Memoria número 17 de 3 de Julio de 1910. 50

Resolución número 17 de 3 de Julio de 1910. 50

Resolución número 18 de 3 de Julio de 1910. 50

#### Sección de Justicia.

Resolución número 19 de 3 de Julio de 1910. 50

Resolución número 20 de 3 de Julio de 1910. 50

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Notificación. 50

Carta de Notificación. 50

Carta de Notificación. 50

#### Secretaría de Fomento.

Resolución número 21 de 3 de Julio de 1910. 50

Resolución número 22 de 3 de Julio de 1910. 50

#### Intendencia General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 3 de 10 de 2 de Julio de 1910. 50

Decreto número 4 de 10 de 2 de Julio de 1910. 50

Decreto número 5 de 10 de 2 de Julio de 1910. 50

#### Tesorería General de la República.

Cuadro comparativo de valor de las Le. 50

Cuadro comparativo de valor de las Le. 50

Cuadro comparativo de valor de las Le. 50

#### Tribunal de Cuentas.

Auto número 12 de 23 de Junio de 1910. 50

Auto número 13 de 23 de Junio de 1910. 50

#### Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda. 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

#### Provincia de Panamá.

Administración Provincial de Hacienda. 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

#### Provincia de Veraguas.

Administración Provincial de Hacienda. 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

#### Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda. 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

Acta de la sesión practicada por el señor 50

## Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

### RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 40. Panamá, 30 de Junio de 1910.

Alonso Talache y Gonzalo Aparicio solicitan por medio del anterior memorial que anexo este Despacho el conocimiento de una querrela promovida contra ellos por el señor Tomás Vacaquero ante el señor Gobernador de la Provincia por ultrajes e injurias, en la cual han sido ellos condenados a prestar fianza de buena conducta.

Según manifiestan los peticionarios, el asunto en referencia se ha tramitado únicamente en la Gobernación de la Provincia sin que ningún Jefe inferior de Policía haya conocido de él. De modo que no es el caso de que el Poder Ejecutivo asuma el conocimiento, desde luego que según el parágrafo único del numeral 1º del artículo 66 de la Ley 1ª de 1909, la facultad expresada sólo puede ejercerla el Presidente de la República respecto de los asuntos resueltos por los Alcaldes, y esto mediante que de dichos asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores. La atribución que en caso como el presente puede ejercer el Presidente de la República, ó sea la de reformar ó revocar una resolución dictada por un Gobernador de Provincia en última instancia, es la señalada por el ordinal 2º del artículo citado; pero para ello sería necesario que dicha resolución viniera en grado de apelación ó de consulta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado en el memorial de que queda hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

### RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 41. Panamá, 19 de Junio de 1910.

En el memorial que precede dirige

a este Despacho el señor Juan A. Henríquez la siguiente consulta:

«Son ó no nulos los votos dados para Concejales Municipales y Diputados, etc. a favor de individuos nacidos afuera de Atrato y que aún no han obtenido Carta de Naturalización panameña?»

Los términos en que está concebida esta consulta dejan comprender, de modo indudable, que el señor Henríquez desea obtener una declaración expresa del Poder Ejecutivo sobre la validez de los votos dados a favor de los extranjeros y especialmente de los colombianos no naturalizados, para Concejales Municipales y Diputados a la Asamblea Nacional.

El punto está claramente previsto por la Constitución y la Ley. En efecto, el artículo 161 de la Ley de 1904 dice: «Son nulos los votos:

1º.....

2º.....

3º.....

4º Cuando se le da a una persona no elegible según la Constitución ó la Ley».

Y el artículo 165 de la misma Ley dice:

«Son nulos los votos dados a favor de candidatos que consten ó la Constitución y la Ley como inhabilitados para ser elegidos. La nulidad será declarada por el Jurado de Votación ó por el Consejo Electoral en su caso. Igual deber tienen los Jurados y Avocamientos Electorales conforme a los artículos 76 y 79.

Ahora bien, el artículo 56 de la Constitución dice:

«Para ser Diputados a la Asamblea Nacional se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad.

De lo expuesto se deduce recta y legalmente que ningún individuo que conforme a la Constitución y leyes del país convenga a nacionalidad colombiana u otra distinta de la panameña puede ser elegido Diputado.

El punto relativo a la elegibilidad de los extranjeros para miembros de los Concejos Municipales ha sido estudiado y resuelto negativamente en la Resolución número 63 de 19 de Junio de 1909 (GACETA OFICIAL N° 904 de 1909).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Son nulos los votos dados en las elecciones populares para Concejales Municipales y Diputados a la Asamblea Nacional a favor de los colombianos y demás extranjeros que no hayan obtenido Carta de Naturalización en esta República; pero tal nulidad sólo puede ser declarada por las Corporaciones Electorales de conformidad con la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

## RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Número 48. Panamá, 19 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede por el cual el señor Daniel Parker solicita protección ó amparo de la policía en virtud de que la señora Genarín de la Guardia le ha hecho cerrar una cisterna en el lugar comarcal de Quebrada de Limón, jurisdicción de este Distrito.

## SE RESUELVE:

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia envíese este asunto al señor Alcalde Municipal por ser de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 45. Panamá, 2 de Julio de 1910.

Ha venido á este Despacho, por conducto de la Gobernación de la Provincia, la solicitud de rescate de pena hecha por el reo Julián Díaz.

Por el estudio que se ha hecho de la documentación correspondiente, se observa que el peticionario fue condenado á sufrir la pena de tres años de reclusión por el delito de estafa, según sentencia del señor Juez 3.º del Circuito, confirmada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia; y que por Resolución Ejecutiva número 216 de 11 de Octubre de 1909, le fue convertido el tiempo que le faltaba cumplir de la referida pena de reclusión en diez y siete meses de prisión.

Verificado el cómputo del tiempo de la detención preventiva, se ve que el expresado reo ha cumplido con exceso las partes de su condena y remóntese en cuenta el certificado del Director del Presidio por el cual consta que Díaz ha observado buena conducta durante su prisión.

## SE RESUELVE:

Resolverse la tercera parte de la pena del reo Julián Díaz. Dese cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 44. Panamá, 19 de Julio de 1910.

El señor Juez Segundo del Circuito

de Veraguas, por sentencia dictada el veintinueve de Septiembre de 1909, condenó á Timoteo Núñez, como responsable del delito de hurto, á sufrir la pena de nueve meses de reclusión; fallo que confirmó la Corte Suprema de Justicia el seis de Diciembre del propio año.

Pide el aludido reo se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, y al efecto ha acompañado los comprobantes legales, con los que acredita su buena conducta en el Establecimiento de castigo de esta capital, y que el día 3 del mes en curso cumple las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

## SE RESUELVE:

Otorgar al reo Timoteo Núñez la gracia pedida, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, á fin de que se sirva ordenar que el reo mencionado sea puesto en libertad mañana 3 de Julio.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## Secretaría de Relaciones Exteriores

## CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

## SALUD!

Por cuanto el Señor Anibal Ríos V. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 18 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con panameña de ciclo consanguíneo; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Vice-Intendente del Concejo Municipal de David, Provincia de Chiriquí, con fecha 14 de Junio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Anibal Ríos V., declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

## CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

## SALUD!

Por cuanto el Señor Carlos Champaur ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 30 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la Isla de Trinidad (Antilla Inglesa), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado con la Sra. María Noriega panameña y empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 27 de Junio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Carlos Champaur declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

## CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

## SALUD!

Por cuanto el Señor Roberto Ellis ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 25 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de las Antillas, Danes, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado con panameña de ciclo consanguíneo; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 14 de Junio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Roberto Ellis declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

## Secretaría de Fomento

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 70. Panamá, Julio 5 de 1910.

Por estar vencido el plazo de seis meses, que terminaron el 30 de Junio próximo pasado, que se estipuló en el contrato celebrado por el Despacho, á nombre del Gobierno Nacional, y el señor José Rómulo, para el suministro de carne y otros artículos á la cuadrilla de reos rematados, dedicada á los trabajos del camino de Juan Díaz Pacora de esta Provincia, y en atención á la solicitud contenida en el memorial que antecede, del 2 de los corrientes,

## SE RESUELVE:

Declárase cancelado en todas sus partes, y en consecuencia, sin valor ni efecto sus estipulaciones, el contrato que para dicho suministro celebró con el señor Rómulo antes mencionado, el día 29 de Diciembre de 1909, bajo el número 51 del registro de esta Secretaría.

Dispóngase lo conducente á efecto de que al Contratista le sea devuelta la suma de B 50.00, en efectivo que dejó depositada como fianza, al tenor del artículo 19 del convenio que ahora se cancela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

LUIS R. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 71. Panamá, Julio 5 de 1910.

Por Resolución de este Despacho, número 63, de fecha 18 de Junio pasado, se dispuso hacer un nuevo arreglo con el Contratista para la construcción del Muellecito del Pesca, señor Enrique de la Guardia, con el fin de cambiar por material no combustible, el material de madera de que debía ser construída la casa que se determinó hacer sobre el mencionado Muellecito.

Aparte de las dificultades técnicas que existen para hacer ese cambio de materiales por razón de mayor peso de la construcción, este Despacho, de acuerdo con el Ingeniero en Jefe de la República, ha convenido en que mejor consistir de la construcción proyectada y hacer en su lugar un estanco al Mercado Público de esta ciudad, ensanche que es muy conveniente y necesario.

Por tales razones, la Secretaría dispuso entrar en negociaciones con el señor de la Guardia para proceder á cancelar el contrato respectivo. El señor de la Guardia manifestó que aceptaba la cancelación en las condiciones siguientes:

|                                                                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Valor del trabajo efectuado.....                                                                                 | B 3850.18 |
| Cambio de las vigas de madera, por vigas de concreto armado, según convenio con la Secretaría anteriormente..... | 135.00    |
| Intereses sobre B 8.000 en los cuatro meses en que ha estado paralizada la obra.....                             | 320.00    |
| Aumento de veinticinco centímetros á cada una de las 30 pilas de construcción.....                               | 150.00    |
| Materiales al pie de la obra.....                                                                                | 150.00    |

J. D. LENSEN.

ST. MARK

